



MEMORIA ECONOMICA DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL DE MEDIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DERIVADOS DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE NAVARRA.

El artículo 135 de la Constitución impone a todas las Administraciones Públicas la adecuación de sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria. Así, cuando una iniciativa normativa afecta a los gastos o ingresos públicos, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos (artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

A este respecto, procede significar que este proyecto de Decreto-Ley Foral trae su causa de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que en su Disposición adicional décima establece su aplicación a la Comunidad Foral de Navarra en los términos establecidos en el artículo 149.1.18 y disposición adicional primera de la Constitución, y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El presente proyecto de Decreto-Ley Foral de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, incorpora modificaciones en la normativa reguladora de la contratación temporal de personal en régimen administrativo;

concretamente, en el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, y en la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Por otra parte, regula los procesos de estabilización de empleo temporal a convocar por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Las modificaciones introducidas en la citada normativa no suponen un mayor gasto asociado, toda vez que se concretan en la delimitación de los supuestos de contratación de personal en régimen administrativo y en la regulación de los plazos máximos de permanencia en la contratación. Únicamente la previsión de compensación económica por incumplimiento de estos plazos máximos de permanencia puede conllevar un incremento de gasto que, no obstante, no puede ser cuantificado, puesto que no puede preverse en este momento el número de contratos que, a pesar de la limitación temporal, pudieran sobrepasar dichos límites temporales.

Por otra parte, y en relación con los procesos de estabilización de empleo temporal, debe señalarse que las plazas de naturaleza estructural que se incorporen a la oferta pública empleo de estabilización deben estar dotadas presupuestariamente, tal y como señala el artículo 4.1. del propio proyecto de Decreto-Ley Foral, por lo que la resolución del proceso de estabilización de dichas plazas no conlleva incremento de gasto ni de efectivos. La misma conclusión se deriva de la inclusión de plazas a tiempo parcial, como expresamente se prevé en el apartado 2 del citado artículo 4.

Tampoco conlleva incremento de gasto la inclusión de las plazas afectadas por los procesos de estabilización aprobados en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos en virtud de las previsiones contenidas al efecto en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017; en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021; ni la inclusión de las plazas incluidas en alguna de las ofertas públicas de empleo de reposición ya aprobadas y no convocadas a un procedimiento selectivo de ingreso.

Por su parte, se contempla el abono de una compensación económica derivada de la no superación de los procedimientos de estabilización previstos, fijada en el artículo 12 del proyecto de Decreto-ley Foral en veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, cuya cuantía sin embargo no puede ser determinada en el momento actual, por cuanto no es posible prever en este momento el número de personal contratado en régimen administrativo que estando en activo como tal no vaya a resultar adjudicatario de ninguna de las plazas convocadas en dichos procesos selectivos y, en consecuencia, vaya a ver finalizada su relación con la Administración.

Tampoco resultan cuantificables los gastos derivados de la realización de los propios procesos selectivos, tales como compensaciones por formar parte de tribunales, compensaciones al personal auxiliar y, en su caso, personal asesor, o los gastos de alquiler de aulas y material. En cualquier caso, sí se puede afirmar que la habilitación de dichos gastos deberá realizarse con cargo al presupuesto vigente a la fecha de

realización del trámite correspondiente de los citados procesos selectivos, los cuales -como se recoge en el artículo 6.1 del Decreto-Ley Foral, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público- deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 2024. En su virtud, el incremento de gasto derivado de dichas acciones habrá de ser incluido en el estimador de reglas fiscales.

La Disposición final primera prevé la habilitación de los medios, personales, técnicos y materiales necesarios para la adecuada gestión de los procesos selectivos derivados de la ejecución del propio Decreto-Ley Foral. El eventual coste derivado de la incorporación de tales medios habrá de ser asumido, en cualquier caso, con las partidas presupuestarias correspondientes en cada uno de los ejercicios afectados.

Por último, la Disposición transitoria única establece la adecuación de las herramientas informáticas a la nueva regulación de la contratación en régimen administrativo. Esta previsión no conlleva gasto asociado, dado que se llevará a cabo por personal propio o, en otro caso, quedaría incluida en el contrato de evoluciones de las aplicaciones informáticas asociadas a la gestión de personal.

Para concluir, uno de los aspectos que debe analizar una memoria económica es el efecto sobre el empleo. Ya ha sido evidenciado que la resolución de los procesos de estabilización no conlleva incremento de personal, toda vez que las plazas incluidas en los mismos son plazas ocupadas por personal contratado en régimen administrativo o laboral

temporal, que únicamente verá modificada su relación con la Administración, que pasará a ser de personal funcionario o, en el caso de plazas a tiempo parcial, de personal laboral fijo, por lo que su impacto económico en cuanto a creación de empleo es nulo, no así en cuanto se refiere a la estabilización de empleo temporal.

De conformidad con las previsiones de la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, se califica de nulo el impacto del proyecto sobre la implantación y desarrollo de actividades económicas, dado que no conlleva ninguna carga administrativa para ciudadanos o empresas al afectar a medidas de aplicación exclusiva al personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Pamplona, veinte de mayo de dos mil veintidós.

LA DIRECTORA GENERAL

DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado
GOÑI LACABE digitalmente por
AMAIA - GOÑI LACABE AMAIA
Fecha: 2022.05.20
13:04:04 +02'00'

Amaia Goñi Lacabe

V.º B.º

LA INTERVENCIÓN GENERAL

ARRIZABALAGA
RODRIGUEZ IGNACIO - Fecha: 2022.05.20
16:15:20 +02'00'